



para despachos de oficio que traen.

SESO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE.
EL Y SESTE.

El Caso de na apelarse por las partes de Consulte con ve
mision de los autos originales asi Mag y señores de su R.
Consejo de las honras, y por esta mi sentencia defini
tiuamente Juzgando y Con costas asilo pronunziado
firmo y mando = Liz. D. Thomas Bacia Moreno

Dada y pronunziada fue la sentencia que antezede
por el S. Liz. D. Thomas Bacia Moreno Abog. de los
R. Consejo Alcalde ma. de la villa de Tezcu y omar
decupaido en que es Comprehendida esta y suz pesque
sidon en ella en virtud de R. despacho de su Mag y
señores de su R. Consejo de las honras, en la villa
de Tehezín en Catorze de febrero de mil setecientos
treinta y siete años siendo testigos D. Pedro Gregorio
fajardo Alonso Mathias Barera y Juan Baeza de
vez vezinos todos de esta dha villa doy fee = Ante
mi Juan Guiler ochoa

Concuerda Consu. D. n. r. que queda gozando en mi Poder aque
me y feto y que ante gen. d. n. r. de la comandado y el Señor Juan
Perquisidor de el presente que D. n. r. y fono en la villa de Tehezín
en diez y nueve dias de mes de febrero de mil setecientos treinta y siete años

Juan Guiler
Ochoa

